



Expediente: **056070641658**
Radicado: **RE-03125-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/08/2025** Hora: **06:42:28** Folios: **7**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-01521-2023 FECHADA EL 14 DE ABRIL DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-01521-2023** del 14 de abril del año 2023, La Corporación **AUTORIZO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a **EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y con tarjeta profesional número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-10055, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

➤ **Para especies que no presentan categoría de veda:**

- I. Realizar la siembra de 04 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 86.024

➤ **Para especies que presentan categoría de veda:**

"Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea* sp.(Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo $(7 \times 10) = 70$ individuos de la especie Helecho sarro de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados."

2. Que mediante Radicado **CE-12173-2023** del 01 de agosto del año 2023, la parte interesada entrega informe de cumplimiento de actividades silviculturales y solicita una prórroga para realizar el establecimiento del material vegetal para especies que presentan y no presentan categoría de veda, argumentando lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



“...Para dar cumplimiento parcial a lo requerido por esa autoridad ambiental, en relación con el aprovechamiento forestal, se informa que las intervenciones silviculturales de tala y el ahuyentamiento de fauna fueron realizadas el 8 de junio de 2023 y para evidenciar las actividades realizadas, se adjunta a este escrito documento denominado "Info_Actividades_Predio_17A_EmbalseLaFé", el cual incluye reporte de actividades de aprovechamiento, disposición de material vegetal, ahuyentamiento de fauna y registro fotográfico. Sin embargo, no se reportó la actividad de siembra en reposición, ya que por dificultades presentadas con el proceso de selección del contratista que ejecutará dichas labores, no ha sido posible realizar el establecimiento forestal, por lo que se tiene estimado que dichas actividades serán ejecutadas entre el tercer y cuarto trimestre del año en curso, razón por la cual se solicita fijar un nuevo plazo para la compensación de las especies que no presentan veda y autorizar un plazo adicional para las siembras de las especies que presentan categoría de veda, en ambos casos de cuatro (4) meses.”

La prórroga fue concedida mediante el Auto **AU-03375-2023** del 04 de septiembre del año 2023.

3. Que mediante radicados **CE-19640-2024** del 18 de noviembre del año 2024, **CE-19903-2024** del 21 de noviembre de año 2024 y **CE-08570-2025** del 16 de mayo del año 2025, la parte interesada allega evidencias de la siembra realizada como compensación ambiental.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 27 de junio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-05375-2025** fechado el 08 de agosto del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Resolución RE-01521-2023 del 14 de abril de 2023

Se dio por cumplida el aprovechamiento de un (1) yarumo (*Cecropia sp.*) y siete (7) helechos sarros (*Cyathea sp.*), en el tiempo establecido en la Resolución RE-01521-2023.

Se dio por cumplida la compensación para:

- **Especies que no presentan categoría de veda:**

Donde se sembró especies nativas en una relación 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar $(4 \times 1) = 4$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

- **Especies que presentan categoría de veda:**

Donde se sembró de la especie *Cyathea sp.* (Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, $(7 \times 10) = 70$ individuos de la especie Helecho sarro de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. La altura de las plántulas debe ser de 50 centímetros o superior, y se garantizará su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos se establecieron en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tenía una vigencia de dos (2) meses después del término del

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita.

Se dio por cumplida la reubicación de las epifitas.

Se dio por cumplidas las obligaciones relacionadas a la correcta disposición de los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles.

Para lo control y seguimiento, se realiza visita de inspección el día 3 de junio de 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 27 de junio de 2025, en la visita técnica se verificó lo siguiente, para la Resolución:

Resolución RE-01521-2023 del 14 de abril de 2023

- Se da por cumplido EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y con tarjeta profesional número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-10055, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies: un (1) yarumo (*Cecropia* sp.) y siete (7) helechos sarros (*Cyathea* sp.).
- Se da por cumplida la compensación de EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, por la compensación de las **especies que no presentan categoría de veda**, donde sembró 4 árboles nativos de importancia ecológica y garantizando su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Y **para especies que presentan categoría de veda**, sembró 70 individuos de la especie Helecho sarro. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos fueron establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.
- Se dan por cumplidas las obligaciones de:
 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
 3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

En la visita se evidenció, correcta disposición de los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles.

En cuanto a los radicados relacionados a continuación: CE-19640-2024 (18/11/2024), CE-19903-2024 (21/11/2024) y CE-08570-2025 (16/05/2025), se informa que dan cumplimiento al Auto AU-03375-2023 (04/09/2023) y la resolución RE-01521-2023 del 14 de abril de 2023.

Se informa que esta información fue verificada en campo, y cumple con las obligaciones de la Resolución **RE-01521-2023**.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-01521-2023 (14/04/2023), Auto AU-03375-2023 (04/09/2023), CE-19640-2024 (18/11/2024), CE-19903-2024 (21/11/2024) y CE-08570-2025 (16/05/2025).

Resolución RE-01521-2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a EMPRESA PUBLICAS DE	27 de junio de 2025 (Visita técnica)	X			Durante la visita se informe que el árbol fue

MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado el señor JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y con tarjeta profesional número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-10055, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies: un (1) yarumo (Cecropia sp.) y siete (7) helechos sarros (Cyathea sp.).				talado en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: REQUERIR a EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: ➤ Para especies que no presentan categoría de veda: 1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (4 x 1) = 4 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarrabollo (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las	27 de junio de 2025 (Visita técnica)	X		Se evidenció la siembra de 74 helechos sarros, en el marco del cumplimiento de las especies con veda y especies sin veda, conforme a las especificaciones de la Resolución RE-01521-2023.

plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. 1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. 2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 86.024), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 4 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.				
--	--	--	--	--

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. ➤ Para especies que presentan categoría de veda: 3- Se deberá realizar la siembra de la especie <i>Cyathea</i> sp.(Helecho sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (7 x 10) = 70 individuos de la especie Helecho sarro de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. 3.1- La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.				
Art. 3: REQUERIR a EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,		X		En la visita se

identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada. 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de maderá deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).	27 de junio de 2025 (Visita técnica)				evidenció, correcta disposición de los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles
--	---	--	--	--	---

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.					
--	--	--	--	--	--

Nota 1: De **3 obligaciones ambientales** establecidas en las Resoluciones **RE-01521-2023**, la parte interesada **ha cumplido con las 3 totalmente**.

Nota 2: Otras situaciones encontradas en la visita **N/A**.

26. CONCLUSIONES:

- Se evidenció el aprovechamiento efectivo, de la Resolución **RE-01521-2023**, donde se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a **EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y con tarjeta profesional número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-10055, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies: un (1) yarumo (*Cecropia sp.*) y siete (7) helechos sarros (*Cyathea sp.*).
- Se evidenció el cumplimiento de la compensación de **EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, por la compensación de las **especies que no presentan categoría de veda**, donde se sembró 4 árboles nativos de importancia ecológica y garantizando su

Vigencia desde:23-jul-24

F-GJ-188/V.02

sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, y **para especies que presentan categoría de veda**, sembró 70 individuos de la especie Helecho sarro.

- Se evidenció, correcta disposición de los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles.

Se informa que esta información fue verificada en campo, y cumple con las obligaciones de la Resolución **RE-01521-2023**.

- **Sujeto de cobro.**”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05375-2025** fechado el 08 de agosto del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01521-2023** del 14 de abril del año 2023.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-01521-2023** del 14 de abril del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,** identificada con Nit. 890.904.996-1, por medio de su representante legal el señor **JORGE**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ANDRES CARRILLO CARDOSO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y con tarjeta profesional número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-10055, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056070641658**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, *“por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes –RETC”*, el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el 1° de junio y el 31 de agosto de 2025. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit. 890.904.996-1, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056070641658

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Julieth Velásquez Agudelo

Fecha: 11/08/2025



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare